

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con Ejecutivo
Demandante: HOOVER OBANDO RODRIGUEZ.
Demandado: EDWARD ANDRES GARCIA BEDOYA
Rad.: 765204003003-2020-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente actuación a fin de que se sirva proveer lo pertinente conforme a las solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la parte activa. Palmira, Valle.

6 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Rad. 76520400303-2020-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresado a despacho este expediente se aprecia el escrito que fuera allegado por el apoderado judicial del actor en el que peticiona se reconsidere la decisión adoptada en el auto interlocutorio Nro. 317 del 25 de febrero de 2020, a través del cual esta Oficina Judicial, se abstuvo de librar mandamiento de pago en razón a que el título valor aportado –letra de cambio-, no cumplía con los requisitos propios necesarios indicados en el Código de Comercio.

Ahora bien, en aras de resolver tal pedimento, inicialmente se le pone de presente al apoderado judicial que dicha petición no debería ser objeto siquiera de estudio, atendiendo que fue allegada tan solo el 4 de marzo del año que avanza, esto es de manera extemporánea, una vez la providencia referida había ganado total firmeza y en efecto ya no procedía ningún recurso.

Pese a lo anterior, y a fin de dar mayor claridad al asunto, en tanto que si bien no existe recurso por resolver es dable contestar lo pedido, es preciso indicarle al memorialista que no hay lugar a variar o reconsiderar la abstención de mandamiento de pago, dado que esta no obedece a un simple capricho o voluntad del Juzgador, pues la advertencia de la ausencia del requisito de la firma del creador, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en la providencia que se citó en el auto anterior, genera que no haya lugar al recaudo pretendido, pues sin duda, para ello, se deben cumplir a cabalidad todos los requisitos que exige la ley sustancial mercantil, debiendo recordarle al profesional del derecho que a la luz del Código de comercio quien crea el título no es el obligado cambiario y/o girado que en este caso es el señor EDWARD ANDRES GARCÍA BEDOYA como erróneamente lo señala, sino el girador que es quien da la orden y por ende crea el título, rúbrica que brilla por su ausencia y que es precisamente la exigencia del numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio, como un requisito propio de la letra de cambio -título valor-.

Así las cosas, El Juzgado,

RESUELVE:

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con Ejecutivo
Demandante: HOOVER OBANDO RODRIGUEZ.
Demandado: EDWARD ANDRES GARCIA BEDOYA
Rad.: 765204003003-2020-00044-00

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- SEÑÁLESE por la secretaría de este Despacho la fecha y hora para la entrega de los anexos de la demanda con las seguridades del caso a través del canal autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Mínima cuantía
Referencia: Ejecutivo con Ejecutivo
Demandante: HOOVER OBANDO RODRIGUEZ.
Demandado: EDWARD ANDRES GARCIA BEDOYA
Rad.: 765204003003-2020-00044-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**869ef8efd72953d5666dfa0510e7877a76802256c191b25d61b38f6c50e1ba
64**

Documento generado en 06/10/2020 01:50:45 p.m.